

Señor (a):
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
DEMANDADO: GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA Y OTROS
RADICADO: 2023-00074-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante y con correo electrónico registrado ante el SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com, por medio del presente escrito y en atención al Auto No.451 del 02 de mayo de 2023, presento RECURSO DE REPOSICION dentro del término de Ley, para lo cual manifiesto los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En vista del estudio de admisibilidad realizado por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, el cual solicita que a efectos del análisis del mandamiento de pago respectivo, se allegue el contrato de condiciones uniforme de servicios públicos. Se hace pertinente resaltar que el título objeto de ejecución corresponde a un Pagare firmado por la señora **GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA**, que cumple con lo dispuesto en el Art.422 del C.G.P. que dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* (**negritas y subrayados míos**), demostrando así la existencia de una prestación de dar en beneficio de mi mandante, como acreedor de los demandados.

Ahora bien, el título ejecutivo según las consideraciones de la Corte Constitucional, puede ser singular o complejo, para lo cual especifica que *“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, **el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”**¹*

Para el caso que nos ocupa, se trata de la ejecución del pagare a la orden No. **SIN NUMERO** por valor de la suma capital de ONCE MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.021.638) con fecha de

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.



Velez Asesores & Cia Ltda

vencimiento del 17 de Agosto de 2022, suscrito por la señora GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA, lo cual permite colegir que se trata de una obligación que consta en un único documento que reúne los requisitos de validez de los títulos valores.

El pagare fue otorgado con ocasión de garantizar y dar fe del pago del valor acordado como suma capital y los intereses sobrevivientes en caso de mora, en razón al financiamiento que brinda mi mandante, para que los clientes que hacen uso de este servicio, puedan cumplir su propósito de adquirir un gasodoméstico, electrodoméstico, bienes y/o servicios. Caso contrario a como lo contempla su Honorable Despacho, quien afirma que el título ejecutivo fue otorgado con ocasión del contrato de condiciones uniformes de servicios públicos, el cual solo conforma título ejecutivo complejo, cuando lo que se busca ejecutar es una factura de servicios públicos.

Por lo anterior y de manera respetuosa solicito a su Señoría lo siguiente:

- Reponer para revocar el Auto No.451 del 02 de mayo de 2023, que decreta la inadmisión del proceso ejecutivo que nos ocupa y en su lugar libre orden de mandamiento de pago.

PRUEBAS:

Anexos:

- Pagare a la Orden No.**SIN NUMERO** con fecha de vencimiento del 17 de Agosto de 2022, suscrito por la señora GINA LEANA GONZALEZ LOAIZA (**que obra en el expediente**)

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 31.885.918 de Cali.

T.P. No. 47.123 C.S.J.

Correo Electrónico registrado en SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com